



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal – Pertenencia
Demandante(s): PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.
Demandado(s): Gustavo Núñez López
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00055-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

- 1) Deberá aclarar cuál es el domicilio del extremo ejecutado, si la ciudad de Bogotá o Facatativá.
- 2) Deberá suministrarse la dirección o canal electrónico del demandado (art. 6º D.L. 806 de 2020).
- 3) En relación con las direcciones electrónicas suministradas deberá extenderse la manifestación juramentada de que trata el inc. 2º del artículo 8º del D.L. 806 de 2020.
- 4) La subsanación deberá ser integrada en un solo escrito con la demanda.

Se **RECONOCE** personería a la abogada Gloria del Carmen Ibarra Correa para intervenir en el proceso como apoderada de la sociedad ejecutante, quien se encuentra inscrita en el certificado de existencia y representación Legal de la Sociedad COVENANT BPO S.A., a quien se le otorgó poder. Lo anterior, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido (art. 75 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 38, hoy 6 de abril de 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria